

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2016-00590** de **EDWIN LASSO OSORIO** en contra de **HUMAN OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, informando que con auto del 24 de enero de 2023 se requirió a la parte demandante, que en el término de 30 días le impartiera impulso al proceso, realizando la notificación a la parte demandada, como se le ordenó en audiencia celebrada el 18 de agosto de 2020, sin que hasta la fecha haya actuación alguna de su parte. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial, es importante destacar que en audiencia celebrada el 18 de agosto de 2020 (fls. 153 a 155 vto), como medida de saneamiento del proceso para evitar futuras nulidades, se ordenó a la parte demandante notificar el auto admisorio de la demanda a la dirección que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal, el cual fue puesto a disposición de la parte actora por parte de secretaría del despacho, aplicando las formalidades del caso.

Desde entonces, con autos del 6 de junio de 2022 (fl. 190), y de 24 de enero de 2023 (fl. 192), se ha requerido a la parte demandante dar trámite de notificación a la demanda conforme se le ordenó, so pena de declarar el desistimiento tácito, en atención a que no se encuentran

pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Entonces, al verificar el expediente, se observa que la parte demandante no ha promovido las actuaciones que le corresponden o que se encuentran a su cargo, tendientes a la notificación de la parte demandada, conforme se le ordenó en audiencia del 18 de agosto de 2020, por lo que resulta aplicable el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **DECRETA** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - Archívense las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Edgar Yesid Galindo Caballero

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64bd0210a9d3da818e13a71fe3e218938f3f1eea88c362c203fdd3674f2b38e**

Documento generado en 06/07/2023 10:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>